



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

Resolución Número de **14 NOV. 2007**  
**5481**

Por la cual se establecen los requisitos para el trámite de las obligaciones a cargo del  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

En ejercicio de las facultades legales conferidas mediante el Decreto No.2056 de julio 24  
de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

Que para suprimir y reformar regulaciones, trámites y procedimientos en la Administración  
Pública, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2150 de diciembre 5 de 1995.

Que el Decreto 2150 de 1995 en su Artículo 3º faculta a los organismos estatales para  
disponer los mecanismos necesarios para pagar las obligaciones a su cargo mediante  
abono en cuentas corrientes o de ahorro.

Que la Ley 962 de 2005 dicta disposiciones sobre racionalización de trámites y  
procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los  
particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Que es necesarios establecer los requisitos para el trámite de obligaciones a cargo del  
Instituto Nacional de Vías.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Para el trámite interno de pago de las Obligaciones a cargo del  
Instituto Nacional de Vías se establece los siguientes requisitos:

Los documentos requeridos para el trámite de las obligaciones se radicarán en lo que  
corresponda por parte de la dependencia comprometida en la ventanilla del Área de  
Gestión Documental, dependencia encargada de verificar el cumplimiento documental de  
los siguientes requisitos:

A. **ANTICIPO:** Son recursos financieros públicos entregados por el Instituto al contratista, en cuenta  
conjunta a nombre del proyecto.

- Original y dos (2) copias del formato mediante el cual se autoriza el pago;
- Copia del comprobante de ingreso del impuesto de timbre expedido por el Área  
de Tesorería (si está obligado al pago del impuesto);
- Copia de la inscripción en el RUT, si pertenece al régimen Simplificado;
- Original y dos (2) copias de la certificación Bancaria de acuerdo a lo pactado  
contractualmente.

B. **PAGO ANTICIPADO:** es el desembolso que se efectúa a nombre del contratista para la  
ejecución del contrato .

- Original y dos (2) copias de la factura de venta si pertenece al Régimen común ;
- Original y dos (2) copias del formato mediante el cual se autoriza el pago;

*Handwritten signature*

Por la cual se establecen los requisitos para el trámite de las obligaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

\*\*\*\*\*

- Copia del comprobante de ingreso del impuesto de timbre expedido por el Área de Tesorería (si está obligado al pago del impuesto);
- Copia de la inscripción en el RUT, si pertenece al régimen Simplificado;
- Original y dos (2) copias de la certificación Bancaria de acuerdo a lo pactado contractualmente.

B. ACTA DE OBRA: Es el documento mediante el cual el contratista hace entrega parcial de obra ejecutada.

- Original y dos (2) copias de la factura de venta si pertenece al Régimen común ;
- Original y dos (2) copias del Acta de Obra;
- Original y dos (2) copias del programa de Inversión correspondiente al periodo ejecutado, si se encuentra estipulado contractualmente;
- Copia del programa de inversión aprobado si se encuentra estipulado contractualmente, cuando presente la primera acta de obra y cada vez que haya reprogramación;
- Copia del acta de recibo definitivo, cuando se tramite el acta final de obra, si está pactado en el contrato;
- Copia del acta de modificación de obra si la hay;
- Original y dos (2) copias de la certificación Bancaria cuando se presenta acta por primera vez.

D. ACTA DE AJUSTE: Documento mediante el cual se reconoce los ajustes de precios pactados en el contrato, correspondientes a un acta de recibo parcial o de recibo final.

- Original y dos (2) copias de la factura de venta si pertenece al Régimen común ;
- Original y dos (2) copias del Acta de Ajustes.

F. ACTA DE COSTO: Documento mediante el cual se hace el reembolso de los costos directos de sueldo de personal y otros costos ocasionados por el interventor y consultor de una obra.

- Original y dos (2) copias de la factura de venta si pertenece al Régimen común ;
- Original y dos (2) copias del Acta de Costos;
- Aprobación en el Acta final del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (Administradores Viales) si esta estipulado contractualmente;
- Original y dos (2) copias de la certificación Bancaria cuando se presenta Acta por primera vez.

G. PROVEEDORES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Es el que la entidad celebra para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración y/o funcionamiento de la entidad.

- Original y dos (2) copias de la factura de venta si pertenece al Régimen común o documento equivalente según el artículo 616 1 del Estatuto Tributario ;
- Copia de la inscripción en el RUT, si pertenece al régimen simplificado;
- Original y dos (2) copias de la certificación de prestación de servicios y/o entrega del bien y/o documento estipulado contractualmente;
- Original y dos (2) copias del formato mediante el cual se autoriza el pago;
- Copia del pago mensual de los aportes parafiscales cuando corresponda a contratos de prestación de servicios por honorarios, con el Vo. Bo. del supervisor;
- Original y dos (2) copias de la certificación Bancaria cuando se presenta acta por primera vez.

*uel* 

Por la cual se establecen los requisitos para el trámite de las obligaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

\*\*\*\*\*  
H. **SENTENCIAS O CONCILIACIONES:** Es una resolución judicial mediante el cual un despacho Judicial se pronuncia sobre incidencias derivadas de un litigio.

- Original y dos (2) copias del formato mediante el cual se autoriza el pago ;
- Tres (3) copias de la respectiva resolución de la cual hace parte su respectiva liquidación;
- Tres (3) copias del fallo judicial – Sentencia Judicial;
- Poder original debidamente diligenciado, expedido por el beneficiario cuando se adelanten las gestiones administrativas y judiciales por medio de apoderado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de todos los documentos relacionados anteriormente, para el trámite de las obligaciones a favor de los entes Territoriales, y sus entidades adscritas y vinculadas, y las demás entidades que dependan del respectivo Ente se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1066 de 2006 y memorando circular OAJ-27705 del 19 de junio de 2007, adjuntando original y dos copias de paz y salvo por concepto de servicios públicos y alumbrado público o acuerdo de pago celebrado con cada entidad.

Cuando se requiera presentar factura, ésta debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario; igualmente tener en cuenta la vigencia de la resolución mediante la cual se autoriza la numeración de la facturación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las actas correspondientes a los contratos de obra, deben ser refrendadas por el representante legal del Constructor, por el Interventor, el Supervisor de INVIAS y el Ordenador del Pago respectivo.

Las actas correspondientes a los contratos de Interventoría, deben ser refrendadas por el representante legal del Interventor de la obra, el supervisor de INVIAS y el Ordenador del pago respectivo.

En los contratos de Consultoría, Estudios, Diseños y los de Prestación de Servicios, las actas deben ser firmadas por el contratista, el supervisor de INVIAS y el Ordenador del pago respectivo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los representantes del constructor e interventor en la obra deben identificar claramente su nombre completo y número de matrícula profesional al pie de la firma. Así mismo, cuando el Supervisor de INVIAS no posea la matrícula profesional deberá identificarse con el número de la cédula de ciudadanía y el nombre completo al pie de la firma. El Ordenador del Pago se identificará en esa calidad, indicando el nombre y cargo. Igualmente todas las actas relacionadas con Estudios, diseños, consultoría y Prestación de Servicios deben contener los mismos requisitos.

Las actas de Obra y de Costos, deben contener el número del acta, hito u otra forma de medición, objeto del contrato, número de contrato y año, fecha de iniciación y terminación, contratos adicionales en valor, plazo y valor básico del acta en número y letras, periodo de ejecución, fecha de actas de suspensión y reanudación si es caso.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las obligaciones no contractuales tales como cajas menores, viáticos, nómina, seguros, entre otros, igualmente deben contener la firma del Ordenador del Pago.

**PARÁGRAFO QUINTO :** Una vez cumplido con toda la documentación, este debe ser presentada en ventanilla del Área de Gestión Documental por las unidades ejecutoras, contratistas y/o proveedores.

Para el caso específico de las sentencias o conciliaciones estas serán presentadas únicamente por la Oficina Jurídica, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 768 de 1993 por parte de los beneficiarios de dichos créditos Judiciales.

*[Handwritten signature]*

Por la cual se establecen los requisitos para el trámite de las obligaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

\*\*\*\*\*  
**ARTICULO SEGUNDO:** Para todos los efectos se entenderá como fecha de presentación la de factura con sus respectivos soporte la de radicación colocada en la ventanilla del Área de Gestión documental.

Se considera debidamente presentados los documentos cuando reúnan los requisitos establecidos en la presente resolución y/o cuando se hayan subsanado las glosas formuladas por el Área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. Lo anterior sin perjuicio de los demás documentos soporte pactados contractualmente.

**ARTICULO TERCERO:** Para todos los efectos se entenderá como fecha de pago, la fecha de giro electrónico o cheque por parte del Area de Tesorería de la Subdirección Financiera.

Cuando se trate del pago de sentencias o conciliaciones igualmente se considera como fecha de pago la fecha de giro del cheque por parte del Area de Tesorería de la Subdirección Financiera del Instituto Nacional de Vías. Si el beneficiario no reclama el respectivo cheque transcurridos veinte (20) días, el Area de Tesorería procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° Decreto 818 de 1994 modificado por el Decreto 2841 de 1994 Artículo 1° con los efectos de pago allí previstos como es consignar las sumas de dinero en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, a ordenes del respectivo Juez o Tribunal de origen, con el fin de que el beneficiario adelante los tramites del retiro del dinero ante la autoridad correspondiente.

**PARÁGRAFO:** El beneficiario de una sentencia o conciliación está obligado a retirar el cheque en la ventanilla del Area de Tesorería personalmente o a través de apoderado y otorgar paz y salvo a favor del Instituto Nacional de Vías al momento de recibir el pago, de conformidad con el Artículo 4° del Decreto 768 de 1993, cuya copia será enviada a la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTICULO CUARTO:** Dentro del texto de los contratos con o sin formalidades plenas, debe hacerse mención de la presente resolución como documento que forma parte integral de los mismos.

**ARTICULO QUINTO:** El Instituto Nacional de Vías publicará en la página WEB para su consulta la presente resolución .

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga en todas sus partes la resolución No.306 de 2001.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el

14 NOV 2007  


**DANIEL ANDRES GARCIA ARIZABALETA**

